



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe Jurídico

NEGOCIADO: SERVICIOS SOCIALES

Exp.: 000057/2020-38-
PROPBLANCO

Expediente genérico

INFORME JURÍDICO

Sobre el expediente con referencia 000057/2020-38-PROPBLANCO, que se tramita respecto a Modificación de la ordenanza reguladora de subvención económicas municipales para la atención de necesidades sociales en este Ayuntamiento, aprobada por el pleno de 26/04/2016, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Providencia, de fecha 3 de marzo de 2020, se acordó por el Concejal delegado de Política Social la incoación de Expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención necesidades sociales, ordenando que se llevara a cabo el trámite de participación ciudadana.

SEGUNDO: En fecha 25 de mayo de 2020 fue emitido informe por la Secretaria municipal donde se indicaba que no procedía "informar la tramitación de la presente ordenanza, hasta que no se cumpla con el requisito de de consulta pública, que deberá hacerse en el portal web del Ayuntamiento de Mazarrón, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común".

TERCERO: En fecha 5 de junio de 2020 se procedió a publicar en el portal web municipal el trámite de participación ciudadana en relación a la modificación de la ordenanza, no constando que se hayan realizado aportaciones en atención al contenido del certificado de 6 de julio de 2020 emitido por la responsable del negociado de atención al ciudadano.

CUARTO: En fecha 4 de agosto de 2020 se ha emitido informe por el Jefe de Servicios Sociales municipal donde se identifica el contenido de la modificación propuesta en relación ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención necesidades sociales, anexándose a su informe versión del texto completo de la ordenanza incluyendo las modificaciones propuestas.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Normativa aplicable

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LT).

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

SEGUNDA: Previo trámite de consulta pública

El artículo 4.1 de la LBRL reconoce a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En cuanto a la tramitación de los reglamentos y ordenanzas, concreta el artículo 133 de la LPAC que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento u ordenanza, se deberá sustanciar una consulta pública a través del portal web en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe Jurídico

NEGOCIADO: SERVICIOS SOCIALES

Exp.: 000057/2020-38-
PROPBLANCO

Expediente genérico

organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma; tomándose como referente en cuanto a la duración del trámite de consulta pública el trámite de audiencia al que hace referencia el artículo 82.1 de la LPAC.

Resultando igualmente exigible la sustanciación del trámite de consulta pública con ocasión de la tramitación de modificaciones de reglamentos y ordenanzas cuando las modificaciones propuestas vayan más allá de la regulación de un aspecto parcial de una materia.

A este respecto, consta que en la providencia de inicio del expediente se incluyó orden de que se llevará a cabo el trámite de participación ciudadana referente a la modificación de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención necesidades sociales, habiéndose incorporado al expediente copia de la publicación realizada en el portal web municipal en 5 de junio de 2020 por plazo superior al mínimo de diez días al que hace referencia el mencionado artículo 82.1 de la LPAC. Habiéndose emitido con posterioridad informe por la responsable del negociado de Atención al ciudadano en el que se indica que no consta que se hayan presentado aportaciones ciudadanas en relación a la modificación de la ordenanza.

De este modo, consta que se ha dado cumplimiento al previo y preceptivo trámite de consulta pública de la modificación de la actual ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención necesidades sociales sin que se hayan presentado aportaciones ciudadanas a tener en cuenta en la redacción del documento.

TERCERA: Contenido de las modificaciones propuestas

El contenido actual de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención de necesidades sociales fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón en fecha 26 de abril de 2016 y publicado en el BORM n.º 229 de 1 de octubre de 2016.

Las modificaciones que ahora se proponen se identifican en el informe, de fecha 4 de agosto de 2020, emitido por el Jefe de Servicios Sociales municipal, al que se adjunta versión del texto completo de la ordenanza incluyendo las modificaciones propuestas.

Visto el contenido de las modificaciones propuestas, y sin entrar a valorar la oportunidad de las mismas, se indica lo siguiente:

1) Cambio del concepto "*subvención*" por "*ayuda*". El conjunto de ayudas reguladas en la ordenanza se enmarca dentro del concepto de subvenciones susceptibles de concesión directa al que hace referencia el artículo 22.2.c) de la LGS para aquellos supuestos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. De este modo, pese a no existir duda de que se trata de subvenciones al tratarse de disposiciones dinerarias que se ajustan al concepto de subvención recogido en el artículo 2.1 de la LGS, las particularidades de las mismas han llevado a que generalmente se vengán identificando bajo el concepto de "*ayudas de emergencia social*", por lo que se estima que el cambio de concepto identificativo propuesto no afecta a la naturaleza de las prestaciones reguladas en la ordenanza.

2) Publicidad de las subvenciones. Como acaba de hacerse referencia el cambio de concepto "*subvención*" por "*ayuda*" no altera el carácter de subvención de las prestaciones, por lo que deberá tenerse presente que continuará resultando de aplicación el régimen de publicidad de las subvenciones recogido en el artículo 18 de la LGS, por lo que deberá continuar remitiéndose a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida en relación a la concesión de las ayudas.

3) Regulación de las ayudas. Al tratarse de una propuesta de modificación, se continúa dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 17.3 de la LGS que indica que "*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*". Concretamente, se seguiría optando



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe Jurídico

NEGOCIADO: SERVICIOS SOCIALES

Exp.: 000057/2020-38-
PROPBLANCO

Expediente genérico

a nivel municipal por la concreción de las bases de las ayudas de emergencia social en una ordenanza específica, dándose continuidad al cumplimiento de la exigencia a la que se ha hecho mención.

CUARTA: Tramitación

En cuanto a la tramitación de procedimiento de aprobación, ha de estarse al contenido del artículo 49 de la LBRL, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Y, simultáneamente, se publicará el acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, dando así cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 7.c) de la LT.

Una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se procederá a la publicación íntegra del reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la aprobación de la modificación de la ordenanza requiere de la previa emisión de informe de secretaría en atención a la previsión establecida en el artículo 3.3.d).1º del RD 128/2018.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, cabe **CONCLUIR** lo siguiente:

PRIMERO: En relación al procedimiento de modificación de la de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención necesidades sociales, consta que se ha dado cumplimiento al previo y preceptivo trámite de consulta pública exigido por el artículo 133 de la LPAC.

SEGUNDO: En cuanto a las modificaciones propuestas, ha de indicarse que el cambio de concepto "*subvención*" por "*ayuda*" no altera el carácter de subvención de las prestaciones, por lo que deberá tenerse presente que continuará resultando de aplicación el régimen de publicidad de las subvenciones recogido en el artículo 18 de la LGS.

TERCERO: La aprobación de la modificación de la ordenanza requiere de la previa emisión de informe de secretaría en atención a la previsión establecida en el artículo 3.3.d).1º del RD 128/2018. Una vez aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza por el Pleno, deberá procederse a la publicación del trámite de información pública de dicho acuerdo por plazo de mínimo de treinta días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; y, simultáneamente, se deberá publicar el acuerdo y el texto íntegro del proyecto de reglamento en el portal web del Ayuntamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Firmado Digitalmente por Luis Antonio Moya Mena, Letrado Municipal del
M.I. Ayto. de Mazarrón 5 de Agosto de 2020